

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de abril de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RE A I R I D O
03 ABR 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS 570 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, GARANTICEN QUE EN LAS FUTURAS COMPETENCIAS Y EVENTOS DEPORTIVOS QUE IMPLIQUEN LA ENTREGA DE PREMIOS EN EFECTIVO O EN ESPECIE, SE OBSERVE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO, ASEGURANDO UNA PREMIACIÓN IGUALITARIA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 178, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA; para ser considerado en la siguiente sesión.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
03 ABR 2026
DIPLOMATAS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
EN FAVOR DE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN



- CARTA OLÍMPICA ²

La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener acceso a la práctica del deporte sin discriminación de ningún tipo, en el respeto de los derechos humanos reconocidos internacionalmente y dentro del ámbito de competencia del Movimiento Olímpico.

- La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, y la Carta Europea del Deporte³, reconocen el derecho al deporte como un derecho fundamental. Ambas coinciden en el derecho de todo ser humano a acceder a estas prácticas sin discriminación alguna.

Al respecto, es importante destacar, que si bien el derecho humano de acceso al deporte es para todas las personas, éste toma mayor relevancia para las y los niños, ya que son seres humanos que se encuentran en crecimiento y desarrollo; en el que es necesario la construcción de espacios que permitan su sano esparcimiento y su integración a actividades que les permitan desarrollar su potencial, y convertirse en ciudadanas y ciudadanos que la sociedad necesita, tal como lo prevé la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño⁴:

ARTÍCULO 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

No obstante, la regulación tanto Federal como Estatal, también se refiere a la importancia de este derecho, por tanto lo enuncia y reconoce en diversos ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁵

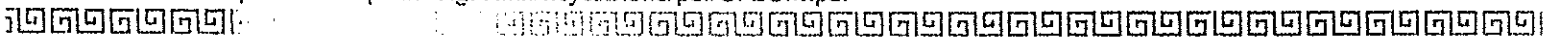
Artículo 4º. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

² http://www.fiv/libros/15_7190/8.pdf

³ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa

⁴ http://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gad_source=1&gad_campaignid=1555276770&gbraid=0AAAAADhizOCNhvPR0ErE59p2jP59Omsnb&gclid=CjwKCAiAqprNBhB6EiwAMc3yhjLJx71AgEPvm9TnmDXGRMwXOWmqp6sfBa5ke3IGD37970FN4e3e7hotCspQAvD_BwE

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



En ese sentido, la igualdad de género se erige como un principio transversal que debe observarse en todas las acciones, políticas públicas, programas y eventos deportivos promovidos o avalados por las autoridades en sus distintos órdenes de gobierno. La organización de competencias deportivas no puede desvincularse de la obligación constitucional y convencional de garantizar condiciones justas para todas las personas participantes, lo que incluye necesariamente la eliminación de cualquier práctica que genere distinciones injustificadas entre mujeres y hombres.

Particularmente, en lo relativo a la premiación en competencias deportivas, ya sea en efectivo o en especie, el principio de igualdad adquiere una relevancia fundamental, toda vez que estos estímulos no sólo representan un beneficio material, sino también un reconocimiento institucional al esfuerzo, disciplina, desempeño y mérito de quienes participan. En este sentido, cualquier diferenciación basada en el género en la asignación de premios constituye una forma de discriminación que perpetúa estereotipos y reproduce desigualdades históricas en el ámbito deportivo.

A pesar de los avances normativos en materia de igualdad, en la práctica aún subsisten esquemas que generan brechas entre la participación femenil y varonil, particularmente en lo que respecta a la visibilidad, el financiamiento y los incentivos económicos en el deporte. Estas prácticas no sólo contravienen el marco jurídico vigente, sino que también debilitan el papel del deporte como herramienta de inclusión, cohesión social y formación en valores.

Por ello, resulta necesario que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con pleno respeto a su autonomía, fortalezcan acciones encaminadas a garantizar que toda competencia o evento deportivo se desarrolle bajo criterios de igualdad y equidad, asegurando que los mecanismos de premiación respondan a principios de justicia, proporcionalidad y no discriminación, contribuyendo así a la construcción de espacios deportivos verdaderamente incluyentes.

En este sentido, resulta pertinente referir un caso reciente ocurrido en el Estado de Oaxaca, el cual evidencia que, a pesar del marco jurídico vigente, en la práctica aún se reproducen esquemas de desigualdad en el ámbito deportivo.

Con fecha 26 de febrero de 2026, el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca presentó la convocatoria del torneo denominado "Mundialito Primavera Oaxaqueña 2026", el cual contemplaba la participación de diversas categorías en las ocho regiones del estado, incluyendo la categoría libre en ramas femenil y varonil. No obstante, dentro de las bases de dicha convocatoria se estableció una diferenciación en la premiación económica, asignando una bolsa de premios

institucionales que contribuyan a erradicar cualquier forma de discriminación en el deporte, particularmente aquellas que se manifiestan en la asignación diferenciada de premios, estímulos o reconocimientos en función del género.

Cabe señalar que el propio marco jurídico estatal ya contempla de manera expresa la obligación de garantizar condiciones de igualdad en este ámbito. Al respecto, la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca establece de manera puntual:

"Artículo 178. El Instituto, los Organismos Municipales y los sectores social y privado promoverán, gestionarán y otorgarán en sus respectivos ámbitos de competencia con perspectiva de género y bajo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, apoyos, estímulos, premios y reconocimientos a deportistas, organizaciones deportivas, árbitros, técnicos, instructores, entrenadores, guías, investigadores en ciencias aplicadas al deporte, profesores y estudiantes de educación física y promotores comunitarios que destaquen en el desarrollo e impulso del deporte y la cultura física en el Estado, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen en términos de esta Ley. Se incluirán becas vitalicias para las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad en las diferentes disciplinas del deporte adaptado, conforme a lo establecido en el artículo 27 Fracción XIV de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca."

De la interpretación de este precepto se desprende con claridad que la obligación de garantizar la igualdad no es optativa, sino un mandato legal que vincula tanto a las autoridades estatales como a los municipios y a los distintos actores que participan en la promoción y organización de actividades deportivas. En consecuencia, cualquier práctica que implique una diferenciación injustificada en la promoción, ya sea en efectivo o en especie, contraviene directamente lo dispuesto por la legislación vigente.

Bajo esta lógica, el presente exhorto no sólo responde a la necesidad de atender situaciones concretas, sino que tiene como finalidad establecer un criterio claro y general que oriente la actuación de las autoridades y organizadores de eventos deportivos en el Estado, a fin de asegurar que todas las competencias se desarrollen bajo los principios de igualdad, equidad y no discriminación.

Prevenir la repetición de estos actos implica reconocer que el deporte, como espacio de integración social, debe ser congruente con los valores que promueve. Garantizar

una premiación igualitaria no sólo fortalece el respeto a los derechos humanos, sino que también envía un mensaje claro a la sociedad: que el talento, el esfuerzo y la disciplina no tienen género, y que su reconocimiento debe darse en condiciones de plena igualdad.

En merito de lo expuesto, resulta evidente que garantizar la igualdad de género en el ámbito deportivo no constituye únicamente una aspiración social, sino una obligación jurídica que deriva del marco constitucional, convencional y legal vigente. La existencia de prácticas que generan distinciones en la premiación de competencias deportivas evidencia la necesidad de fortalecer acciones institucionales que aseguren el pleno respeto a los derechos humanos en este ámbito.

El deporte, como herramienta de desarrollo integral, cohesión social y formación en valores, debe consolidarse como un espacio libre de discriminación, en el que todas las personas participen y sean reconocidas en condiciones de igualdad. Permitir o tolerar diferencias injustificadas en los estímulos o premios no sólo vulnera derechos, sino que perpetúa esquemas de desigualdad que contravienen los principios fundamentales de nuestro sistema jurídico.

Por lo, el presente exhorto se plantea como una acción preventiva y correctiva, orientada a garantizar que, en el ámbito de sus respectivas competencias y con pleno respeto a su autonomía, las autoridades estatales y municipales, así como los organismos encargados de la promoción del deporte, aseguren que toda competencia o evento deportivo que contemple premiación en efectivo o en especie se desarrolle bajo el principio de igualdad de género.

Con ello, se busca no sólo corregir prácticas indebidas, sino avanzar en la construcción de un entorno deportivo más justo, incluyente y congruente con los valores democráticos y de respeto a los derechos humanos que deben prevalecer en el Estado de Oaxaca; En razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PO R LO QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA RESPECTUOSAMENTE:

Ú N I C A M E N T E AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS 570 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, GARANTICEN

QUE EN LAS FUTURAS COMPETENCIAS Y EVENTOS DEPORTIVOS QUE IMPLIQUEN LA ENTREGA DE PREMIOS EN EFECTIVO O EN ESPECIE, SE OBSERVE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO, ASEGURANDO UNA PREMIACIÓN IGUALITARIA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 178, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de abril del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTE.



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

